Se suscribe deste periodico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, d 12 rs. al mes para esta Capital Hevaldo á casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscriciones en las administraciones de loterias, por trimestres, á razon de 60 rs.

Los avisos ó articulos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de lo Interior.

INSTRUCCION

que ha de observarse en los cardones sanitarios, mandados establecer en real orden expedida por el Ministerio de lo Interior en 19 de junio de 1834.

... Consiguiente á lo prevenido en el articulo 13 de la real orden de 19 del actual sobre el establecimiento de cordones sanitarios, con el fin de audar á las provincias affijidas por el cólera-morbo de aquellas que se encuentran libres v en vista de lo expuesto por la Junta Suprema de Sanidad del Reino, sobre el modo de llevar á efecto el mismo articulo, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido, mandar, que por los Gobernadores civiles, log gefra de los cordones sanitarios, los comandantes de los puntos de paso y comunicacion, y por sodas las autoridades y personas á quiengs corresponde é importa su cumplimiento, se observen pontual, mente las reglas comprendidas en la siguiente

INSTRUCCION.

e.ª REGLA. Las casas de observacion de

que habla el articulo 2.º de la real orden de 19 del corriente se estableceron tenieudo mucho cuidado de que se hallen situadas en parages muy secos y ventilados, y que sean de la mayor capacidad posible. Se procurará tambien establecerlas donde sea muy facil que los incomunicados se provean abundantemente de buena agua potable, y se evitará en todo caso que estem cerca de rios, arroyos ò agua estancada.

2.8 En cada casa de observacion de primera clase, ò sea de las destinadas á los procedentes de pueblos infestados ó sospechosos, habrá dos medicos y dos practicantes de cirugia; y en las de segunda clase, destinadas á los procedentes de los demas pueblos de Andalucia, que no se hallan en ninguno de aquellos casos, habrá sola un médico. Estos facultativos observaran continuamente el estado de salud de los cuarentenarios, para tomar las providencias accesarias en caso de que alguno de ellos caiga, enfermo.

3.2 Se señalará una parte de las casas de observacion de primera clase para enfermeria, y se procurará que esta tenga la mayor capacidad posible, á fin de dividirada en dos departamentos, uno para que signa de enfermeria del cólera, ò de otro mal que se le parezca, si por desgracia se mamifestasen en los incomunicados, y otro para los de cualquier enfermedad que se procura-

lo permitiese, se mondran los hombres separados de las mugeres en diversas salas.

4.2 En el caso de que no hubiese capacidad en la casa de observacion para tener en ella la enfermeria, se pondran tiendas de campaña, ò se haran chozas no lejos de la casa, y se colocará en ellas á los enfermos, proporcionandoles la mayor comodidad y la mejor asistencia que posible sea. Si por desgracia cayesen enfermos muchos de los incomunicados, sera mejor colocar en barracas ó tiendas de campaña á los sanos, y destinar á enfermeria toda la casa de observacion-

5.2 Las enfermerías estarán provistas de las camas, ropas y medicinas necesarias para la curación del cólera, y se tendrá particular cuidado de que los aposentos, donde se hava de colocar á los enfermos, tengan" una comunicación directa con el aire y con la luz, y puedan ser ventilados con faci-Kidad.

6.2 Las casas de observacion de segunda clase para los viageros procedentes de los pueblos de Andalucia, que aun cuando no consten que se hallan infestados, ó que esten declarador sospechosos, pueden ser considerados como tales hasta cierto punto por su proximidad á los focos de la epidemia, estaran lo mas cerca posible de las otras casas, para que si cayese enfermo alguno de los incomunicados en ellas, pue-'da' scil''immediatamente trasladado 🐔 la en-"TEPS CONTROLLED STATE OF THE S

Cerca de doude se halle colocada la guardia avanzada de las casas de observacion y diditro del cordon, se hará um barraca espaciosa y bien ventilada, para que `esperent enti ella los Viageros hasta que se les reconosta, y otra diotras dos para el caso previsto en la règla rel motor de la como de

8.4 Cuando lleguen les viageros à la guardis avaintada del cordon serain detenidos por la mistis, wasin " tener comunication alguna con Mos, les bara esperar en la barraca especiosà de que se habla en el articulo e 📆 y 🕻 💰 egy ் கொடங்கள் நார்க்கி

te de las que no tienem relacion e aguna anterior. La guardia dará inmediatamente con el colera. Si la capacidad de la casa aviso de su llegada á la casa de observacion, y sin perdida de tiempo, concurriran el oficial de la guardia principal, una de los mèdicos y el alcaide de la casa al sitio donde esten detenidos. El médico recon nocerá en seguida á los viageros, tanto pos su aspecto, como por medio de las pres guntas que juzgue necesario hacer, y des clarará inmediatamente si se hallan ò no, en estado de salud.

q.ª Cuando el médico declarase que alguno de los viageros no ser halla en estado ul salud, el alcaide der la casa de observal cion tomará una filiacion exacta de su persona, y se le hara volver atras con todos los efectos de su pertenencia, advirtiendole que de modo alguno intente traspasar el cordon; so pena que de bacerlo se le castigará destinandole la do presidio correccional, è imponiendole otra pena mas severa, segun las circumstancias.

Se hará tambien volver atras del mísmo modo á todos los viageros que mo puedan costear los gastos de su estancia" em el lazareto, aun cuondo se hallen en el

estado de mejor salud.

11. En el caso de que llegase algun viagero d' la guardia avanzada' en tal situacion que no pudiese volver atras sin que corra peligro su vida; se le colocará en las barraças de que se ha hablado en la regli 7.2, proporcionandole por de pronto la asistencia y auxilios ique reclama la frumanidud felit tales reason y dando aviso idines diatamente à les autoridades de dentre del cordon, a fin de que le hagan conducir adonde se le pueda cuidar méjor.

in a. Sera obligacion de los oficiales que asistan da los reconocimientos de los viages ros el pasar intrediatamente filos reles mil litares del distrito las filiaciones, que con? forme a lo prescritor en la regla q.ª, tou mara el alcaide de insiviageros que traviel ach que volverse etras por no lallarse en estado de salud.

13. Quando el medico declarase que un viagero se balla en estado de salud, y pu-သည်။ အနောက်များသည် မြောက်မြောင်း ဆိုသည်။ သည်

el lazareto, le mandará el alcaide introdus cir el pasaporte en oun cubeto de viñagre, que habrá preparado al efecto. En seguida examinaran el pasaporte el oficial, el médico y el alcaide, y convenidos en la class se de cuarentena que corresponde pasar, al viagero, se de conducirá de la casa de observacion donde deba hacerla. : 14. En todos los pueblos dentro del cordon cuidaran las autoridades de poner en los pasaportes, no solo cuando seden, sino tambien cuando se refrenden alel estado de sanidad eneque se encuentron sus poblaciones respectivas. Deberán expresar si so padece alli, el cólera, si en caso de no padeserno reinan algunda males sosprohosos, y por ultimorsi, se gonarbuena saludoli En pelouitimo caso dirán tambien si se ha padecido 6 no anteriormente el cólera en aquella poblacion; y cuando le hubiesen padecido, expresarán igualmente si han trascurrido quiace dias desde que se declara! el puebla dibre de la fepidemia, sin que en el intenmediose haya presentado ningun caso de cólera ni der otro mal, que pueda haber algun fundamento para sosperhar que lo fuesce de la g.5., alendran el mayer levidado dos site geros de hacer refreddar todos los dias sus pasaportes, del modo que se expresa en la

reglajanterior. 16. Siempre que no se esprese en los pasaportes el estado de sanidad de de la población donde hava salido od viazero; se le considerará coconste oficialmente lo contrario.

diese este pagar les gartes de su estancia en punto infestallo de sorpèchose, of que havan pasado por él, dicheran hacer una quarentena de ocho dias, rebajandoles de estos ocho todos aquellos que conste sin la increor duda por los, pasapoirtes haber estado en pueblos sanos, desde cel peltimo diaconar estuvieron en line infecto è sospechoso: Serin detenidos ademas otros tres dias en las casas de observacion de la segunda clase, á las cuales iran directamente, solo por los mismos tresidias, todos aquellos que procedau de pueblos samos que no hayan sufrido el edlega nunca, 6 por el espacio de quince dias anteriores á su salida, y que no hayan pasado por ningun pueblo infecto d sopechoso de estarlo. n 148. si En das casas de observacion se destinario un local proporcionado parat poner aluably at menos por dos dias, tedos los efectdos que straigan consigo dos acuarentenarios, despues ide haber sumergido.cem agua ; casi hirviendo por laigunos minutos dos que no so: pudiescin rebaciá: perder canojandolos de esta promerar Goneluidos los dos dian se colgaran ò pondrad en un tuario cerrado aquellos efectos, con excepcion de las telas de color y ple los ametalés; y ,se colocaran en el varios -wasijas uhatas linnus de la solucion (conceri-Mada de uno sie los cloruros, sumentando artificialmente cuanto sea posible, la temperatitra (de laguel lobarto e Despues- de récibir mor algunas horas el vapor del cloruro, se spoliteran so poner al sollopor médio dias La hopa que lieves puesta el cuarenmo de procedencia cospechosa, hasta que conste -tenavió/se fumigará tambien comel cloruro, del oficialmente lo contrario, ya sea porque as modo que queda dicho arriba, despues de presento bico pasaporte en que se exprese fumigada y ventilada la restaute. el estado de sanidad de aquella, poblacion, de aquelle, tente de sanidad de anelose, manisfies-67yn dianemalquieris, atra immuiera. «Quando stenel moleralis (emily mbalquieral) dei gilas stasas um, pingaro mo, hubjese: hechi: refrendar- su-de, absernacione, ierá; in mediatamenta (colopasaporté de algana de los pueblos entratre cada! el cales entrantes de los pueblos entratres cada! el cales con esta entratre de que bayas becht norbe, dicuando aunqué le bar babla la regland 3/2 m Estar enfermersa. se ya hecho refrendar no cas: hallet engresado pondeá ne completa incomunicacion, desel estado de sanidad de aquel pueblo, se le iden aqual Europhenito, ducerrandosa cen ella considerará como al hubiera pasado por una sountel sensegmos ós enfermos sunos des los poblacion en estado de sospecha, hasta que medicesa los pranticamesaves priado á oriados que sean necesarios. Si el enfermo fa-17. Los vingeros que procedan de un luciese, se le sepuliara en una hoya proap de cal vivaces se spuemará la ropa y na atraviese de la parte interior del coredmas efectos susceptibles de contagio de que don á la exterior sino por los puntos dehubiese hechon uso despues de sentirse in signados. Los geles de estos destacamendispuesto. Si el enfermo sanase, subsistirá tos tendrán siempre presentes las filiacioincomunicado por espacio de quince dias nes de que habla la regle 12, pare que contados desde que principio la convale- si se presentase algunas de las personas cencie.

hallasen en el lazareto al tiempo que se ma- tigodo conforme á las leyes. A los demas pifieste calli el colera, deberan principiar de individuos que intentasen a travesar el corinuevo una cuarentena de once dias, con- don se les hará volver atras despues de tados desile eleminstante de la separacion ab+ haberles conminado y tomado la filiacion soluta del enfermo.

cuidado especial en que las casas de obser- mediatamente á los gefes de distrito, para mabion decans: respectivas provincias esten que si aquellos individuos se presentasen provistas à precios corrientes de comesti- por otro dado sean castigades irremisible-arros, buenos garbanzos y carnes frescas de . 24. En el cordon de observacion del buena calidad. Si no hubiese muy cerca Tajo se examinara con la mayor escrucile las casas de observacion buena agua po- pulopidad si los viageros procedentes de table, procuraram proporcionarsela á los inse cualquierande las provincias de Andalucia comunicadhscella mas abundantemente que han cumplido con todas las formalidades -fuese posible. Los Gobernadores civiles ha- mandadas observar en las reglas anteriorán tambien una tarifa con arreglo á las res. Se les dejará el paso libre evando reeineunstaucius del pais, senalando lo que sulte de sus pasaportes que las bayan cumservacion.

iya en las cams ni al rededor de ellas na- geles depdistrito, quienes la darán en seincomunicados la observancia estrícta de las providencias que exija cada caso. reelas de la higienes haciendoles ver euan : us De orden de S. M. lo comunico á Ve

pas en los puntos intermedios de que se Moscoso de Altamira. bace emencione en el articulo 15 de la real 6 weden de ro del presente mes, a fin de que pueda ejerceras en ellos una activa vi-

funda, bechange dobrevel collaver: una ca- gilancia para impedir que ninguna persoa que han sido conminadas anteriormente, se-Todos los cuarentenarios que se gun lo prescrito en la regla 9.º , sea cassegun se previene en aquella regla, y los 21. Los Gobernadores civiles tendran un oficiales que la tomasen la remitiran in-

deben pagar los cuatentonarios por el alo- plido, lo cual deberá expresarse en el misjamiento y asistencia en las casas de ob- mo pasaporte, d'fin de que no se les ponga mingum impedimento despues en su via-23. Estarán obligados los médicos de es- ge. En el caso de que no las hubiesen tas casar, no solo á observar con mucho cumplido, se les detendrá en un sitio aiscuidado el estado, de salud de los cuaren- lado, que estará anteriormente preperado al tenaries, ame tambien s vigilar que no ha- efecte, dando cuenta immediatomente á los da que pueda influir perniciosamente en su guida al de la linea, y à los Gobernadores salud. Procurarán tambien aconsejor á los civiles, á fin de que tomen sin demora las

grande es el interes que tienen en arreghe pora su inteligencia y efectes correspon-4 ellas exactamente su genero de vida, dientes. Dios guarde & V. muchos años. 23. Habrá fwertes destacementos de tro- Madeid a 4 de junio de 1834.-José Maria

Ciudad-Real: Imprenta del Boletin.